

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013**

#### **EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/. 108 423 989 049,00 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se establecen por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 74 802 000 000,00 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/. 9 312 932 442,00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/. 2 966 635 335,00 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/. 564 493 396,00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/. 20 777 927 876,00 (VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

#### **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

En el marco de las normas en materia fiscal reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF publicado el 25 de marzo de 2009, y el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal y sus modificatorias, se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del presente año fiscal algunas reglas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público del mismo año fiscal.

Dichas reglas tiene por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

En ese sentido, para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2013 constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Del mismo modo, la segunda regla para la estabilidad presupuestaria se refiere a que cuando la aprobación de créditos presupuestarios se sujeta a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta reglas se orientan a evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-costo beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma.

Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; y, asimismo, que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

Finalmente, como quinta regla se dispone, desde un punto de vista macroeconómico, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, a propuesta de sus Direcciones de Línea: Dirección General de Presupuesto Público, de la Dirección General de Política Macroeconómica y de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, podrán establecer durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas y/o restricciones económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas y reglas fiscales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF; y el Marco Macroeconómico Multianual 2013-2015.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

### **RECURSOS PROPIOS DEL TRIBUNAL FISCAL**

Para el año fiscal 2013, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) siguiente.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del

literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2013, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

### **RECURSOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Para las acciones que se realicen durante el año fiscal 2013, la Reserva de Contingencia contará con créditos presupuestarios de hasta S/. 50 millones a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a efectos de que brinde una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.

El uso de dichos recursos debe considerar lo siguiente:

a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

b) El INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.

c) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Política de Inversiones, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, se exceptúa de la declaración de viabilidad y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia como requisito previo a su ejecución.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financiarán con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno.

Asimismo, se dispone la vigencia permanente del Decreto de Urgencia N° 008-2012, y que para efecto de lo dispuesto, se entienda que toda referencia realizada en la normatividad vigente a la Ley N° 29813, se entenderá hecha a la presente Ley.

### **OTRAS MEDIDAS**

Por otro lado, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a incorporar en su presupuesto, mediante Decreto Supremo, los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los Convenios PL-480, para el financiamiento y administración de los proyectos a cargo de la Unidad Especial PL-480. Asimismo, se establece el procedimiento para la incorporación, en los pliegos respectivos, de recursos provenientes del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA), de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), y de los procesos de concesión

que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Finalmente, se señala que la ejecución de la Gestión para la Promoción y Desarrollo de Barrios Urbanos Marginales y Zonas Rurales, de los programas presupuestales “Programa Nacional de Saneamiento Urbano”, “Programa Nacional de Saneamiento Rural”, “Generación de Suelo Urbano”, “Bono Familiar Habitacional”, “Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada”, “Acceso y uso de la Electrificación Rural”; así como lo correspondiente a las Vías Departamentales, Vías Vecinales y Vías de Herradura del Programa Presupuestal “Reducción de Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre”, se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Mediante la presente norma se fijan reglas para la estabilidad presupuestaria, las que se sustentan en la observancia de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF; en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias, señalándose los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

### **IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La dación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.

-----